

3364

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 050 -2012-ANA-DGCRH**

Lima, 15 MAR. 2012

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 15986, presentado por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A, identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20100971772, con domicilio en Calle Las Begonias Nº 441- Oficina 352, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado-Planta Atico; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado-Planta Atico; ubicada en el distrito de Atico, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, por un volumen anual total de 326 280 m<sup>3</sup>, que serán descargadas al mar de Atico;

Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137º del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 825-2011/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio Nº 807-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 058-2010-PRODUCE/DIGAAP de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros, que aprobó el Plan de Manejo Ambiental actualizado de la Planta Atico de la recurrente;

Que, con Informe Técnico Nº 012-2012-ANA-DGCRH/RGC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- b) El vertimiento a autorizar no deberá afectar la calidad del mar de Atico, para lo cual TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- c) La recurrente deberá controlar el caudal y volumen acumulado del efluente tratado vertido al mar de Atico, así como los parámetros indicados en el cuadro siguiente, tanto en el efluente como en los puntos de monitoreo E-1, E-2, E-3, E-4, E-5, E-6, E-7 y E-8 establecidos en el cuerpo marino receptor. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual-INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua



Superficial" aprobado por Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. Los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en el cuerpo marino en coordenadas UTM (WGS-84). El detalle de los puntos de monitoreo y frecuencia de control se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1				
Punto de control	Descripción	Frecuencia de Muestreo		Parámetros
AB-C	Agua de bombeo captada	Mensual		T°C/ pH/ DBO <sub>5</sub> / SST/ A&G / C.termotolerantes
AB-T	Agua de bombeo tratada			
AL	Agua de limpieza tratada			
E-1	Al final del emisor submarino (punto de emergencia de la pluma)	En Veda Trimestral	<u>En producción</u> -Al inicio y final de cada temporada de producción.  -Mensual durante la temporada de producción.	T°C/ pH/ DBO <sub>5</sub> / SST/ A&G / OD/ C.termotolerantes/ C. totales (en superficie).
E-2	Al sur del final del emisor			
E-3	Al norte del final del emisor			
E-4	Al este del final del emisor			
E-5	Al oeste del final del emisor			
E-6	Punto blanco, aguas afuera			
E-7	Orilla de playa Atico.			
E-8	Chata Tecnológica de Alimentos S.A.			

- d) El muestreo en el cuerpo receptor para la temporada de producción deberá realizarse durante la descarga efectiva de aguas residuales tratadas, por el emisor submarino. En caso la Planta Atico tuviera producción durante un periodo inferior a un (01) mes, se deberá realizar un monitoreo intermedio, adicional a los que se deba realizar al inicio y final de temporada. Todos los puntos de muestreo en el cuerpo receptor establecidos en el cuadro N° 1, corresponden a muestras en superficie.
- e) La recurrente deberá llevar el registro diario de cada una de las descargas de materia prima que generan agua de bombeo, caudal de bombeo, hora de arranque y parada de la bomba, así como el tiempo acumulado de bombeo diario. Asimismo, deberá llevar registro de cada una de las descargas de efluentes hacia el emisor submarino, indicando horarios de descarga y caudales, por cada uno de los efluentes descargados. Estos registros deberán ser remitidos de manera trimestral y debidamente sistematizados (formato digital), en conjunto con la información requerida en los literales anteriores.
- f) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. deberá instalar sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los volúmenes de aguas residuales tratadas vertidas al mar de Atico.

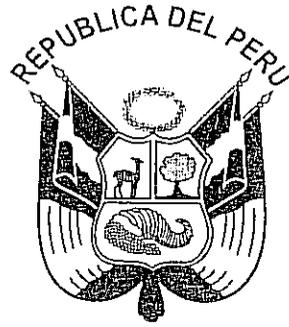
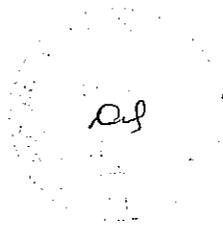
Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor- mar de Atico-que éste se encuentra dentro de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado-Planta Atico; ubicada en la localidad de Punta Blanca, distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por un volumen anual total de 326 280 m<sup>3</sup> (37,80 l/s), bajo el régimen de 120 días al año y 20 horas/días, que serán descargadas al mar de Atico, a través de un emisor submarino de 743 m de longitud y 18" de diámetro, cuyo punto de vertimiento se ubica a una profundidad de 29 m, de acuerdo al siguiente detalle:





Código	Descripción del efluente	Volumen (m <sup>3</sup> /año)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas de ubicación UTM (WGS-84,Zona18)	Cuerpo receptor
V-1	Agua residual industrial tratada, proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales	326 280	37,80	Intermitente	638 707 E 8 205 502 N	Mar de Atico
Volumen Total		326 280	37,80			

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado-Planta Atico, por un volumen anual total de 326 280 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que el vertimiento industrial a autorizar comprende únicamente el agua de bombeo y agua de limpieza. El agua de bombeo deberá ser sometida a una primera etapa de tratamiento para recuperación de sólidos gruesos mediante filtración, una segunda etapa para recuperación de grasas y sólidos en suspensión mediante trampas de grasas y un sistema de flotación y, una tercera etapa compuesta por un sistema de flotación con adición de sustancias coagulantes y floculantes, con tratamiento de espumas. Las aguas de limpieza serán sometidas a tratamiento en una celda química. Las aguas residuales domésticas deberán ser sometidas a tratamiento biológico, cuyos efluentes serán utilizados en el riego de las áreas verdes de la Planta Atico, no constituyendo descargas al mar.

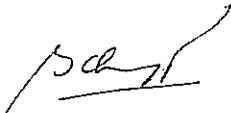
**ARTÍCULO 5°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control en el cuerpo marino receptor, deberán ser verificadas en la inspección ocular a ejecutar por la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar la presente resolución a la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**

**ARTÍCULO 7°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y remitir copia a la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa y a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



  
Quim M. Sc. Betty Chung Tong  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

